

**Constancia.** En la fecha del 17-05-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de simulación.

Armenia Quindío, mayo 19 de 2023.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

*Oficial Mayor*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Rechaza Demanda  
**Proceso:** Verbal – Simulación Relativa  
**Demandantes:** Alba Arias Ospina y Otros  
**Demandados:** Tatiana Arias Sánchez y Otros  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00111-00

**Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

**I.OBJETO**

Decidir sobre el mandamiento de pago reclamado en la demanda de la referencia.

**II.ANTECEDENTES**

A través de apoderado judicial, Alba Arias Ospina, Juan de Jesús Arias Ospina, Nancy María Arias Henao y Laura Milena Arias Henao han formulado demanda para inicio de proceso verbal de simulación relativa en contra de Tatiana Arias Sánchez, Yuliana Arias Sánchez e indeterminados.

Procuran la declaratoria de simulación relativa del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 143 del 25-01-2023.

**III. CONSIDERACIONES**

El artículo 20 numeral 1 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Bajo esa línea, se tiene que el artículo 25 inciso cuarto del estatuto adjetivo refiere que son asuntos de mayor cuantía

aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

En punto a la determinación de la competencia, debe referirse que para esta clase de asuntos corresponde al fuero personal – domicilio del demandado, pues se trata de una acción de naturaleza personal, no real.

En esa línea, la cuantía no se determina por el valor del bien en pendencia como se afirmó en la demanda, sino por el valor del pacto jurídico cuya simulación se reclama declarar.

Así, el valor del contrato de compraventa, conforme se aprecia en el cuerpo del instrumento público, fue de \$120.000.000, suma que no excede el equivalente a 150 SMLMV y que resulta de competencia de un estrado de carácter municipal en única instancia.

Ahora, sobre el competente por razón del territorio, al tratarse de una acción personal, el competente para conocer del asunto es o el del domicilio del demandado.

Para el caso, el actor indicó que Tatiana Arias Sánchez compartía domicilio en la ciudad de Armenia y Pereira, mientras que Yuliana Arias Sánchez lo tenía asentado en los Estados Unidos.

Luego, en la escritura pública que contiene el contrato atacado se predica que Tatiana Arias Sánchez es domiciliada y residente en Armenia.

Así, se concluye que el competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Armenia.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso verbal de simulación identificada en la referencia.

**SEGUNDO.** REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

**TERCERO:** EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado #81 del 24-05-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f1f0a5b00e1ba16b9f8efde52065731a5960b78c9a7919a0a0772b6cf56582**

Documento generado en 19/05/2023 11:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>